LEY DE 9 DE ABRIL DE 1928

Impuestos.- Amplíase la ley de 27 de agosto de 1927 (artículo 1º).

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se amplia el artículo 1º de la ley de 27 de agosto de 1927 en sentido de que el impuesto será también con destino a la adquisición de mobiliario para la Universidad, Rectorado, colegio Pichincha y Facultad de Derecho, asi como la instalación de luz eléctrica en dichos establecimientos, de la ciudad de Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1928.

JOSE PARAVICINI, Presidente Interino.--- HÉCTOR SUÁREZ R.

Damián Z. Rejas, S.S.—R. Téllez Cronenbold, D.S ad-hoc.---Medardo Chávez S., D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tengo y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de abril de 1928 años.

H. Siles.— F. A. del Granado.

Es conforme:

V.A. Saracho, Oficial Mayor de Instrucción.